

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
26 DE JUNIO DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-60/2024  
16:45 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del miércoles veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presente. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Presente. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Presente. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. - - - - -

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

**PRIMERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-152/2024**, promovido por Blanca Estela Reyes Villagómez, en contra del Consejo Municipal de Ario de Rosales del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -*

**SEGUNDO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-142/2024** y **TEEM-JDC-147/2024 Acumulados**, promovidos por Martha Angélica Jaramillo Sandoval, en contra del Consejo Distrital de Zitácuaro del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. - - - - -*

**TERCERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del*

Ciudadano **TEEM-JDC-137/2024**, promovido por Rodrigo Campos Cuevas, en contra del Consejo Municipal de Tangamandapio del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**CUARTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-036/2024**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del Consejo Municipal de Nahuatzen del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**QUINTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia interlocutoria de los Incidentes sobre nuevo escrutinio y cómputo de los Medios de Impugnación TEEM-JDC-138/2024 y TEEM-JIN-008/2024 Acumulados**, promovidos por Fernando Alvarado Rangel y la Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SEXTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-009/2024 y TEEM-JIN-044/2024 Acumulados**, promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en contra del Consejo Municipal Electoral de Zinapécuaro del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SÉPTIMO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-033/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otras y otros. En cumplimiento a lo ordenado por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS.** – De acuerdo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-152/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del juicio ciudadano referido, promovido por Blanca Estela Reyes Villagómez, en cuanto candidata a regidora propietaria de la segunda fórmula del Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán, quien fue postulada para contender en el proceso 2023-2024 por la candidatura común conformada por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Ario de Rosales y la entrega de las constancias respectivas, emitidas por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán. -----

La actora señala que con la expedición de la constancia de la segunda regiduría de representación proporcional se vulnera su derecho a ser votada, ya que la fórmula establecida por el Comité Municipal para la asignación correspondiente se encuentra fuera de los márgenes legales, ya que al no tomarse en consideración los votos que fueron obtenidos por la candidatura común, de manera que, de tomarse en cuenta los sufragios correspondientes le corresponderían 2 regidurías a la candidatura común, esto es la primera y tercera, mientras que al Partido Movimiento Ciudadano le pertenecía la segunda. -----

Al respecto, se propone calificar como fundado el agravio hecho valer, en atención a que, en efecto, tal como se hizo constar en el acta de cómputo municipal de la elección, el Consejo Municipal indebidamente desconoció en la distribución final de votos, la emisión de aquellos que fueron emitidos por la ciudadanía en favor de los partidos que participaron en candidatura común. -----

De ahí que, acorde con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, si bien la porción normativa del artículo 212 fracción II del Código Electoral del Estado se encuentra ajustada a la legalidad y si bien consideró, que el numeral y fracción en cita dispone que en el caso concreto de las candidaturas comunes, que los votos que correspondan a los partidos políticos se sumarán y considerarán como un solo partido político, sin que ello implique el desconocimiento de los votos que se obtuvieron de manera individual. -----

Bajo ese contexto, es que resulta incorrecta la interpretación de facto realizada por el numeral en cita, ya que si la disposición normativa no restringe el cómputo de los votos emitidos de manera conjunta a favor de dos o más partidos que integran una candidatura común para la asignación de las regidurías por el citado principio, es que opere el principio general del Derecho donde la ley no distingue, no hay porque distinguir. -----

En ese contexto, al desarrollar la fórmula para asignar las tres regidurías de representación proporcional, con base en el procedimiento regulado en lo establecido en el Código Electoral, se propone realizar la asignación de dos regidurías por cociente electoral, la primera a la candidatura común conformada por los Partidos PAN y PRI y la segunda al Partido Movimiento Ciudadano. Mientras que por el resto mayor le corresponda la tercera regiduría a la candidatura común. -----

Derivado de lo expuesto, se propone realizar la modificación del cómputo municipal, por lo que ve a la votación final obtenida por la candidatura común, modificar la asignación de regidurías en términos de lo ordenado en el apartado de efectos de la Sentencia y, por último, revocar las constancias otorgadas, para que se realice una nueva asignación acorde con lo determinado por este Órgano Electoral. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Es mi consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se modifica el cómputo municipal de la elección de Ario de Rosales, Michoacán, por lo que ve a la votación final obtenida por la candidatura común postulada por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.* -----

**SEGUNDO.** *Se modifica la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para quedar conforme lo establecido en la presente.* -----

**TERCERO.** *Se revocan las constancias de mayoría y validez entregadas a Eder de Jesús Ávila Magaña, Adalid Raso Bedolla, Ximena Angelina Rubio Angles, Betzaira Yuslivia Tello Ledesma, Claudia Pérez Negrón Alejandro y Hermelinda Altamirano Miranda, como regidores propietarios y suplentes de la primera, segunda y tercera regidurías de representación proporcional.* - -

**CUARTO.** *Se ordena al Consejo Municipal de Ario de Rosales, para que actúe conforme los efectos ordenados en la presente Sentencia.* -----

**QUINTO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que, en su caso actúe de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos.* -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales

del Ciudadano **TEEM-JDC-142/2024 y TEEM-JDC-147/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.-** Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del juicio ciudadano referido, promovido por Martha Angélica Jaramillo Sandoval, quien se ostenta como candidata a Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contra del Consejo Distrital de Zitácuaro del Instituto Electoral de Michoacán, por la asignación de las regidurías correspondientes al principio de representación proporcional, consignados en el acta de cómputo municipal, respecto de la elección de la planilla del Ayuntamiento, al no aplicarse el principio de paridad de género en su vertiente vertical o de alternancia. -----

En el Proyecto, primeramente, se propone acumular los medios de impugnación, ya que en las demandas se advierte conexidad en la causa, toda vez que existe identidad en los actos impugnados, esto es la asignación de regidurías de RP, al no aplicarse el principio de paridad de género en su vertiente vertical o de alternancia, así como la misma autoridad responsable. -----

Ahora, sobreseer el medio de impugnación TEEM-JDC-147/2024, en razón de que la actora agotó su derecho de acción en contra de la asignación de regidurías de RP, por lo tanto, resulta improcedente el Juicio Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-147/2024. -----

Ahora bien, respecto al juicio TEEM-JDC-142/2024, se propone calificar de inoperantes e infundados los agravios, porque pretende controvertir la asignación de regidurías de RP que realizó el Consejo Distrital y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección a Ulises Romero Hernández y Alberto Bucio Nava, como regidores propietario y suplente, respectivamente, partiendo de presuntas irregularidades en la integración de la planilla aprobada por el IEM, mediante acuerdo IEM-CG-131/2024, consistentes en la falta de paridad de género y no por vicios propios. -----

Entonces, puesto que la actora no ataca las consideraciones de la asignación de regidurías de RP, es decir, no combate sus puntos esenciales ni el procedimiento llevado a cabo para realizar la referida asignación, por ende, no cumple con la carga procesal de fijar su posición argumentativa frente a la asumida por el Consejo Distrital, lo que debió realizar a través de argumentos orientados a evidenciar y poner de manifiesto que los motivos y fundamentos de la asignación no eran apegados a derecho. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. –** Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. –** Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. –** A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Es mi propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se **acumula** el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-147/2024 al TEEM-JDC-142/2024. -----*

***SEGUNDO.** Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-147/2024. -----*

***TERCERO.** Se **confirma** la entrega de la constancia de mayoría y validez de la Elección de Ayuntamiento de Regiduría de Representación Proporcional a favor de Ulises Romero Hernández y Alberto Bucio Nava. - -*

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-137/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del juicio ciudadano referido, promovido por Rodrigo Campos Cuevas, quien se ostenta como candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, mediante el cual, controvierte el resultado del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, la declaratoria de validez y, por consecuencia, la entrega de constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, realizados por el Comité Municipal Electoral de Tangamandapio del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el Proyecto se propone calificar de infundados los agravios, pues si bien este Tribunal advierte que, en algunos de los rubros de cada casilla impugnada, se identificaron errores y discrepancias en relación con los otros dos datos asentados, este no implica un error sustancial sino probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, son insuficientes para acreditar la causal de nulidad invocada. -----

Pues el comparativo realizado por la ponencia instructora, tanto de la votación total emitida y de la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, es posible determinar que, en efecto, existió una diferencia mínima en votos, pero coincidencia en rubros fundamentales, por lo que se considera que las diferencias existentes no son determinantes, por lo que, al corroborar los datos, la omisión ha quedado subsanada, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Bahena. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Magistrada Presidenta. Con el debido respeto para las Magistradas y Magistrado, manifiesto que no comparto el estudio respecto a declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 1901 básica, lo anterior por las siguientes consideraciones, si bien del acta de escrutinio y cómputo se advierte que, con excepción del rubro votación total emitida, los demás se encuentran en blanco, ello no es razón suficiente para arribar a la sanción máxima en materia electoral, que consiste en la anulación del voto emitido en la casilla correspondiente. Lo anterior, tomando en consideración que la simple omisión del llenado de un apartado del acta de escrutinio y cómputo, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto de nulidad, para lo cual es posible acudir a la comparación de todos los elementos consignados en las actas correspondientes, de conformidad con la Jurisprudencia 8 del 97 de Sala Superior de rubro: *“error en la computación de los votos el hecho de que determinados rubros del acta de escrutinio y cómputo aparezcan en blanco o ilegibles o el número consignado es un apartado no coincida con otros de similar naturaleza no es causa suficiente para anular la votación”*. Por lo anterior, se considera que la omisión en el llenado del resto de los rubros, no se debe a un error al momento en que se realizó perdón, el escrutinio y cómputo de los votos, sino a un descuido por parte del Funcionario Electoral al momento de realizar su llenado, pues no se puede perder de vista, que quienes se desempeñan como funcionarios de casilla el día de la elección, son ciudadanas y ciudadanos que si bien reciben capacitación elemental, la generalidad se trata de personas no especializadas, ni profesionales en la materia y que conforme a las reglas de la experiencia, incurrir en deficiencias como considero acontece en la especie. - - - -

Por lo que, acorde con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados y atendiendo a que no se advierte la existencia de una irregularidad que ponga en duda la certeza de los votos recibidos, por cada opción política se estima que los datos asentados en el acta son suficientes para generar certeza. Respecto de la votación recibida y por ello cobra aplicación la Jurisprudencia 9 del 98 de la Sala Superior de rubro *“principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta de cierta votación cómputo o elección”*. Además, de que este criterio fue adoptado por este órgano jurisdiccional en el TEEM-JIN-102/2021 y Acumulados, mismos que fueron confirmados por la Sala Superior en los juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC/117/2021 y SUP-JRC-126/2021 Acumulados, en razón de lo antes expuesto que, en caso de ser aprobado en sus términos, solicitaría que se glose el respectivo voto particular a la Sentencia. Sería cuanto presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** En los términos de mi intervención, estaría en contra del estudio y su correlativo resolutive segundo del Proyecto gracias. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Es mi consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el resolutive segundo fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y por unanimidad el resolutive primero, tercero y cuarto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se **confirma** la validez de la elección del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán; y, por consiguiente, la entrega de constancias de mayoría relativa a la planilla. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la **nulidad de la votación** recibida en la casilla **1901 Básica**; en consecuencia, **se modifican los resultados** consignados en el acta de cómputo municipal para la elección del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán. -----*

***TERCERO.** Se **confirma** la entrega de constancias de las asignaciones de las regidurías de representación proporcional. -----*

***CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos del actor respecto a la causa de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope en gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acuda a defender jurídicamente sus intereses en la vía y forma que resulte procedente conforme a Derecho. ---*

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-036/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del juicio referido, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría de la elección de ayuntamiento de Nahuatzen, expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática. -----

En cuanto al fondo del asunto, la parte actora hace valer la causal de nulidad de votación recibida en una casilla argumentando que hubo entrega extemporánea del paquete electoral; presión sobre los electores y los integrantes de la mesa directiva de casilla; así como la causal genérica por la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado.-----

Respecto de la entrega extemporánea del paquete se considera que no se acredita porque el mismo fue entregado dentro de los parámetros razonables de temporalidad y sin alteraciones. -----

En lo que corresponde a la supuesta presión sobre los electores y miembros de la mesa directiva de casilla, de las constancias que obran en autos no se acredita ninguna irregularidad de las que denuncia el actor. -----

Finalmente, en cuanto a la causal genérica, de las constancias que obran en autos se advierte que en el escrutinio y cómputo de casilla y el recuento llevado a cabo por el consejo municipal, inexplicablemente se extraviaron 47 boletas; no obstante lo anterior, de la documentación de autos, no se advierte que se acreditara alguna irregularidad relacionada y menos aún que pueda atribuirse a partido político alguno. -----

Adicionalmente, se encuentra acreditado que los votos de las boletas que no se encontraron corresponden a votación emitida en favor de diversas opciones políticas, de ahí que se considere que su extravío puede corresponder a que las mesas directivas de casilla son integradas por ciudadanas y ciudadanos que no corresponden a órganos especializados y que por ende puede haber inconsistencias que no necesariamente deben traer consigo la nulidad de la votación bajo el principio de que lo útil no puede ser viciado por lo inútil. -----

Por las razones anteriores, se propone confirmar el cómputo municipal, la declaratoria de validez y la entrega de las constancias respectivas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- Es nuestra consulta. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se confirma el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática. -----*

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia interlocutoria de los Incidentes sobre nuevo escrutinio y cómputo** de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-138/2024** y **TEEM-JIN-008/2024 Acumulados**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Ana Edilia Leyva

Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, señoras Magistradas y señor Magistrado, doy cuenta con los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo solicitados en el juicio ciudadano 138 y en el juicio de inconformidad 08, promovidos por el candidato a la presidencia municipal de Cuitzeo, postulado por el PAN, así como por la Presidenta del PAN en Michoacán. -----

En primer término, se propone la acumulación de los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo. -----

En cuanto al fondo se propone la improcedencia del recuento de la elección del municipio de Cuitzeo. -----

En virtud de que, la parte actora, parte de la premisa incorrecta de solicitar el recuento total a este órgano jurisdiccional sobre una base de procedencia para el recuento parcial, pues el supuesto que invoca, aplica únicamente para realizar el recuento individualizado de las casillas que se encuentran en dicho supuesto, esto es que los votos nulos sean mayores a la diferencia entre el primer y segundo lugar en una casilla en específico. -----

En tanto que el único supuesto de procedencia del recuento total de la elección en sede administrativa es que la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor a 1% un punto porcentual, lo que, en el caso, ni el actor evidencia, ni este órgano jurisdiccional desprende de las constancias, pues la diferencia de votos entre la coalición ganadora y el PAN fue de 684 votos, lo que equivale a una diferencia de 5.33%. -----

Aunado a que aun y cuando conforme a los motivos expuestos no tiene procedencia el recuento, en el caso la parte incidentista tampoco expone en la demanda circunstancia alguna relativa a que haya solicitado el recuento en sede administrativa y que se le hubiere negado, de ahí que no se cumpla con los requisitos que la Ley de Justicia Electoral exige ante la solicitud extraordinaria de recuento de sufragios en sede jurisdiccional. -----

En esos términos que se proponga la improcedente del nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer una intervención. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se acumula el incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad TEEM-JIN-008/2024, al incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-138/2024, por ser el primero que se recibió, por tanto, glóse se copia certificada de la presente Sentencia interlocutoria al cuaderno incidental del juicio acumulado.* -----

**SEGUNDO.** *Son improcedentes los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo de la elección impugnada.* -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-009/2024 y TEEM-JIN-044/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado; doy cuenta con el Proyecto de Sentencia de los juicios de inconformidad referidos, a través de los cuales los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, impugnan los resultado del cómputo de la elección y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán. -----

En el Proyecto que se somete a su consideración, se propone primeramente dada la conexidad en la causa; la acumulación del Juicio de Inconformidad 44 al diverso TEEM-JIN-009/2024, por ser el primero que se recibió ante este órgano jurisdiccional. -----

Asimismo, por lo ve al juicio de inconformidad 44; se propone su desechamiento al encontrarse actualizada la causal de improcedencia establecida en la fracción III, del artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, al no haberse presentado la demanda dentro de los plazos correspondientes. -----

Por otra parte, respecto al diverso juicio de inconformidad 9. Primeramente, con relación a la nulidad de elección por violación a principios constitucionales, se propone calificar inoperantes sus agravios, ya que respecto a la violación al principio de imparcialidad y neutralidad por publicaciones en Facebook del ayuntamiento y del presidente municipal con licencia; el partido político actor se limita en indicar que se trataron de logros de gobierno, festividades, difusión turística y de diversa índole no sujetas de excepción por la ley, sin embargo, no especifica en principio en dónde se encontraban alojadas los links de dichas publicaciones, tampoco el por qué o cómo era que esas publicaciones consideraba no se encontraban en los supuestos de excepción establecidos en la ley, y en su caso, por qué estimaba que resultaron conculcatorias de los principios a que hace alusión. -----

Igual ocurre respecto al hecho de utilización de símbolos religiosos ya que no expresa circunstancias de modo y tiempo en que ocurrió el hecho, a efecto de que este Tribunal pudiera contar con elementos suficientes para valorar si las circunstancias pudieran tener una conculcación al principio constitucional

correspondiente y en su caso, inferir el grado de afectación que de acreditarse dicha conducta pudo haber tenido en la elección. -----

Y respecto al hecho de la coacción y condicionamiento del voto por el tema de entrega de calentadores, no brinda mayor elemento del grado de afectación que pudo haber generado dicho evento, ni tampoco, de las probanzas que ofreció se evidenció la existencia del hecho. -----

De lo anterior, que se considere que la parte actora dejó de cumplir con la carga procesal argumentativa y probatoria correspondiente. -----

Ahora, por lo que ve a la nulidad de la votación recibida en casillas. -----

Por lo que ve a la causal relativa a recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la norma, hecha valer respecto de 4 casillas, se considera **infundado**, dado que las personas que refirió, en algunos casos sí se encontraban previstas en el encarte y en otros, si bien fueron tomadas de la fila, finalmente correspondieron al listado nominal de la sección electoral. -----

En tanto que, respecto a la diversa causal de ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesas directiva de casilla o sobre los electores respecto de 7 casillas; se propone calificar **infundado**, en virtud de que, respecto a los funcionarios de casilla que refirió se trataba de militante de partidos políticos, además de que no se acreditó su dicho, tampoco existe impedimento legal conforme al artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales para fungir como funcionarios de casilla. Y respecto a los diversos que refirió se trataba de empleados del ayuntamiento, tampoco se acreditó que éstos se trataran de servidores con cargos de dirección o mando en el ayuntamiento que en su caso pudiese haber dado lugar a la nulidad. -----

En tales condiciones, se propone confirmar la elección de ayuntamiento del municipio de Zinapécuaro, Michoacán. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista, consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer una intervención. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave **TEEM-JIN-044/2024** al **TEEM-JIN-009/2024**. - - - -

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda del juicio de inconformidad **TEEM-JIN-044/2024**. - - - - -

**TERCERO.** Se **confirma** la elección del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, y, en consecuencia, los resultados que en su momento fueron consignados en el acta de cómputo municipal, así como las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por la coalición PT-MORENA-PVEM. - - - - -

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-033/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA.** - Con su autorización, se da cuenta con el Proyecto referido, integrado con motivo de la denuncia presentada en contra de Alfonso de Jesús Martínez Alcázar y otros, por la realización de actos anticipados de campaña, derivado del evento de veinte de enero, en el que, se efectuó su solicitud de registro como precandidato del PAN, a la presidencia municipal de Morelia, y se realizó una caminata, un discurso y una entrevista. - - - - -

En principio, conforme a las directrices fijadas por la Sala Regional Toluca, este Tribunal debe analizar nuevamente la caminata en la vía pública, las expresiones ahí vertidas, el mensaje y entrevista del citado denunciado; todo ello, de manera contextual a fin de determinar la actualización o no de los actos anticipados de campaña. - - - - -

La consulta propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que no se surte el elemento subjetivo. - - - - -

Del análisis contextual e integral de los hechos denunciados y acreditados, se considera que, la caminata efectuada, por sí misma, no es lesiva de la normativa electoral, puesto que fue realizada en ejercicio de los derechos de asociación y reunión del denunciado y sus acompañantes. - - - - -

Y, si bien, quedó a demostrado que, durante su realización existieron llamamientos expresos al voto en favor del Alfonso Martínez, mediante la exhibición de cartulinas por algunos de los asistentes, como se razona en el Proyecto, las mismas no trascendieron a la ciudadanía, al no evidenciarse una difusión masiva. Por ello, se propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña y, en consecuencia, la inexistencia de infracciones a los partidos políticos y los denunciados que se precisan en el Proyecto. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Alfonso Jesús Martínez Alcázar. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a la Secretaria Estatal de Acción Digital del Comité Directivo Estatal y Presidenta del Comité Directivo Municipal, ambas del Partido Acción Nacional. -----*

***TERCERO.** Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática. -----*

***CUARTO.** Notifíquese esta Sentencia a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México. -----*

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. Que tengan muy buena tarde. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en la presente página, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la cual consta de quince páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de doce de julio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, con la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras al momento de su aprobación, razón por la cual, no la firma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.